



JR. REPERTORIO N° 400/2017.-

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

EDIFICIO SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO NÚMERO 4.259, QUINTA NORMAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de Enero del dos mil diecisiete, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número treinta y nueve - dos mil diecisiete**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha doce de enero del dos mil diecisiete, protocolizado al final de los Registros del mes de enero del mismo año, comparecen: **INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos once mil trescientos ochenta y cuatro guión cinco, representada, según se dirá, por don **Mauricio Debarbieri Löwener**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos doce guion uno, y por don **Christian Rodrigo Ávila Muñoz**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y dos guion cinco, todos domiciliados en Avenida La Dehesa ciento ochenta y uno, Oficina mil dos, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, acreditan su identidad con la cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO: Uno.** Inmobiliaria Santo Domingo S.A. es dueña de los siguientes inmuebles ubicados en la comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana: a)

Inmueble ubicado en calle Santo Domingo número cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, que deslinda: Norte, en once metros con resto del predio número cuatro mil ciento sesenta y tres del dominio del vendedor; Sur, con calle Santo Domingo, en once metros ochenta centímetros; Oriente, en treinta metros más o menos con resto del sitio nueve de don José Azano; y, Poniente, en treinta metros ochenta centímetros con resto del predio número cuatro mil ciento sesenta y tres de la calle Santo Domingo de propiedad del vendedor. Lo adquirió por compra que hizo a doña Hilda Aurelia del Tránsito Ogaz Espinoza, según consta de la escritura pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo título se encuentra inscrito a fojas sesenta y seis mil doscientas noventa y cuatro número cien mil trescientos sesenta y nueve de dos mil catorce, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; y; **b)** Resto del inmueble número cuatro mil doscientos sesenta y uno de la calle Santo Domingo, formada por los sitios números once y trece de la Población Lourdes, que deslinda: Norte, con las propiedades de don Carlos Sánchez Sepúlveda y doña Isabel Guerrero Nabut, respectivamente; Sur, con la calle Santo Domingo y once metros con propiedad de don Osvaldo Garay, hoy su sucesión; Oriente, en treinta coma ochenta metros con propiedad de don Eduardo Biancardi y resto con Mercedes Ruiz Lazo; y, Poniente, con la propiedad de don Mario Arenas Olmedo. La adquirió por compra a don Adolfo Enrique Larraguibel Ramírez, según consta de la escritura pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo título se encuentra inscrito a fojas sesenta y seis mil ciento setenta y cinco número cien mil ciento ochenta y nueve de dos mil catorce, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Dos.** Por Resolución de Aprobación de Fusión número cero diecinueve, de fecha trece de mayo de dos mil quince, emanada de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Quinta Normal, se aprobó la fusión de los inmuebles singularizados en el apartado Uno anterior, dándose origen a

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



un nuevo lote denominado Lote Uno A, de una superficie de mil doscientos sesenta y siete coma once metros cuadrados con ingreso por calle Santo Domingo número cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, de la comuna de Quinta Normal, todo ello de conformidad al plano de fusión archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con el número cuarenta y nueve mil novecientos treinta y ocho con fecha veinte de mayo de dos mil quince. Los deslindes del Lote Uno A, conforme al plano de fusión referido precedentemente, son los siguientes: Norte, en línea E-F de veinticinco metros con otros propietarios; Sur, en línea A-H de veinticinco coma ochenta y cinco metros con calle Santo Domingo; Oriente, en línea E-H de cincuenta y cuatro metros con otros propietarios; y Poniente, en línea A-F de cincuenta y cuatro metros con otros propietarios. **SEGUNDO:** Sobre el lote fusionado singularizado en el numeral Dos de la cláusula primera anterior, Inmobiliaria Santo Domingo S.A. ha proyectado el desarrollo de un edificio habitacional denominado **"EDIFICIO SANTO DOMINGO"**, de diecisiete pisos y dos subterráneos, compuesto de doscientos diecinueve departamentos, cuarenta y siete bodegas y cuarenta y cuatro estacionamientos, todo conforme al Permiso de Edificación número veintiséis, otorgado con fecha quince de julio de dos mil quince, por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, y reducido a escritura pública con fecha treinta y uno de julio de dos mil quince ante don Víctor Olgún Peña, Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, modificado por la resolución número cero diecisiete, otorgado con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis por la misma Dirección de Obras. El Edificio se acogerá a las disposiciones del D.F.L. número dos de mil novecientos cincuenta y nueve y sus modificaciones, a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y a las disposiciones sobre proyección de sombras del artículo dos.seis.once de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Los planos del Edificio fueron elaborados por los arquitectos Carolina Schwencke Saint-Jean y Juan Sierralta Andrade.

TERCERO: Con el objeto de precisar los derechos y obligaciones recíprocas entre los adquirentes de departamentos, estacionamientos y bodegas, y de los ocupantes a cualquier título de los inmuebles singularizados anteriormente y consecuentemente la proporción en que cada uno de ellos deberá concurrir al pago de los gastos y expensas comunes, así como para reglamentar las relaciones entre los distintos propietarios y, en general, para proveer el buen régimen interno del edificio, los comparecientes, en la representación en que lo hacen, vienen en estatuir el Reglamento de Copropiedad del **Edificio Santo Domingo**, ubicado en la comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, singularizados en la cláusula anterior, del que dan cuenta los artículos que siguen: **ARTICULO PRIMERO:** El presente reglamento regirá las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones de los propietarios de los departamentos, estacionamientos y bodegas del edificio a que se han hecho referencia en las cláusulas anteriores y será obligatorio para toda persona natural o jurídica que adquiera alguno de estos bienes, para sus sucesores en el dominio a cualquier causa o título y para toda persona a quien el propietario conceda el uso y goce o que los ocupe a cualquier título. En silencio del presente Reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento y en las normas pertinentes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. **ARTICULO SEGUNDO:** Cada propietario será dueño absoluto de su departamento, estacionamiento y bodega, y comunero de los bienes afectos al uso común. Se reputan bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, y los que permiten a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de dichos bienes. En consecuencia, tendrán el carácter de tales los enunciados en el Artículo dos de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y, en particular, el terreno ocupado por el edificio, los cimientos, fachadas, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa, vigas y losas, la techumbre, las cubiertas, los

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



ascensores, las escaleras, vestíbulos y pasillos de uso común, los estanques, cañerías e instalaciones generales de agua potable, electricidad, alcantarillado y canalización para teléfonos y corrientes débiles, desde las matrices hasta los empalmes de entrada o salida de los departamentos, la sala de bombas, sus equipos y estanques, grupo electrógeno y su sala, la sala eléctrica del primer subterráneo, el sistema de alarma de incendio, red húmeda y seca, citófonos de portería, las salas de basura y sus correspondientes ductos, las salas eléctricas y de electricidad y los closet ecológicos, los ductos de presurización, el portón de acceso a los estacionamientos, el hall de acceso al edificio y baños, ubicados en el primer piso, la terraza común ubicada en la cubierta del piso diecisiete, sus quinchos y baño, el gimnasio exterior descubierto ubicado en el primer piso y las máquinas que lo componen, el bicicletero, espacios de circulación, jardines circundantes, estacionamientos de visitas, las terrazas que de acuerdo a los respectivos plano de copropiedad deban asignarse en uso y goce exclusivo y los que en el futuro reemplacen o adicionen a los anteriores, y cualesquiera otros bienes que sean necesarios y que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce normal del departamento, estacionamiento, bodega y de los bienes comunes. No son bienes comunes las ventanas, ventanales y sus marcos cuando forman parte de los muros exteriores del edificio, sino que particulares del propietario del departamento al cual acceden. Los medidores de agua fría son bienes particulares y, por lo tanto, su mantenimiento, reparación o recambio son de responsabilidad de cada propietario. La administración está facultada, en resguardo del bien común, para disponer su cambio con cargo del propietario cuando su funcionamiento sea anormal. El mantenimiento, reparación y cuidado de las terrazas asignables en uso y goce exclusivo corresponderá exclusivamente al propietario del departamento al cual accedan estas terrazas, conforme se indica en el artículo siguiente. Los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios y ocupantes de los departamentos, y las personas que visiten el edificio ocuparán los ascensores

bajo su exclusiva responsabilidad, no teniendo ni los copropietarios ni la administración responsabilidad alguna en caso de accidente. ARTICULO TERCERO: Se deja expresa constancia que: **Uno.-** Deberán venderse en forma conjunta todas aquellas bodegas y estacionamientos que de acuerdo a los respectivos planos de copropiedad deban venderse de esa forma; **Dos.-** Las terrazas que acceden a los departamentos que según los planos de copropiedad inmobiliaria deban asignarse en uso y goce exclusivo, serán consideradas bienes comunes, pero su uso y goce se asignará de acuerdo a los planos de copropiedad inmobiliaria y a los respectivos títulos translaticios de dominio de los departamentos a los cuales acceden; y, **Tres.-** Para los espacios destinados al esparcimiento, tales como terraza común y quinchos y el gimnasio y sus equipos, se determinan las siguientes normas mínimas: a. Los gastos de acondicionamiento y mantención serán considerados gastos comunes; b. El destino y uso de los mismos corresponderá determinarlo a la Asamblea de Copropietarios; y, c. Son aplicables a estos espacios, las mismas normas de orden, buena conducta y probidad que éste Reglamento establece para el resto de los bienes comunes. ARTICULO CUARTO: En ningún caso los bienes comunes podrán dejar de ser tales, salvo los no comprendidos en las letras a), b) y c) del número tres del artículo dos de la ley de Copropiedad Inmobiliaria, previo acuerdo unánime de los copropietarios, en los términos señalados en el artículo trece de la referida ley. A su vez, los derechos y obligaciones de cada propietario respecto de ellos serán inseparables del dominio, uso y goce de la propiedad. Por tanto, ningún propietario podrá gravar, enajenar, transmitir, arrendar, ceder o dar en uso su departamento independientemente de este derecho, ni aún a los otros propietarios. ARTICULO QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto y siguientes de la ley de Copropiedad Inmobiliaria, se determinan las siguientes normas: a) El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al avalúo fiscal de su departamento, bodega y estacionamiento, proporción que queda expresada en la Declaración Jurada

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



de Cálculo de Avalúo Fiscal, que se protocoliza con esta fecha bajo el mismo número de repertorio de esta escritura. Las proporciones señaladas en la declaración precedente sólo podrán modificarse por acuerdo unánime de los interesados. b) Las obligaciones por expensas y gastos comunes, y en particular, las concernientes a la administración, mantenimiento y conservación del edificio, el pago de los insumos tales como electricidad y agua comunes, la formación del Fondo Común de Reserva y el pago del servicio y primas de seguro sobre los bienes comunes, así también como el pago de las contribuciones territoriales hasta la subdivisión definitiva de roles, se hará en la misma proporción fijada en el referido cuadro de porcentajes. c) La circunstancia que algún propietario no haga uso efectivo de algún determinado servicio o bien común, o que el departamento, bodega o estacionamiento permanezca desocupado, no exime en caso alguno al copropietario de la obligación de contribuir al pago de los gastos y expensas comunes de toda clase, y en particular, a los pagos mínimos por consumos de energía, agua y otros a que se refiere el presente Reglamento. d) La misma proporción indicada en el cuadro será considerada para el cómputo de las mayorías necesarias de todas las votaciones en que deba tomarse en cuenta la cuota de dominio de cada votante en los bienes comunes. e) Respecto de las eventuales diferencias que se pudieren producir entre el medidor general de agua del edificio y los remarcadores individuales correspondiente a cada uno de los departamentos que lo componen, el prorratio de dicha diferencia se efectuará en función del consumo propio de cada remarcador individual, incluidos los correspondientes a consumos comunes. ARTICULO SEXTO: Los propietarios y ocupantes de los departamentos podrán servirse de los bienes comunes empleándolos prudencial y adecuadamente en su destino ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios. ARTICULO SÉPTIMO: Cada copropietario usará su departamento, estacionamiento y bodega en forma ordenada y tranquila y deberá destinarlo exclusivamente a habitación. Queda prohibido, en consecuencia: a) Destinar los departamentos y bodegas

al funcionamiento de Apart-Hotel, arriendo de departamentos por horas, oficinas, locales comerciales, de cualquier naturaleza, talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje, clínicas, sanatorios, cantinas, gimnasios, clubes sociales o centros de baile y diversión o cualquier otro fin que no sea la habitación. En relación con las bodegas, se prohíbe expresamente destinarlas a habitación o alojamiento, permanente o transitorio, ni instalar en ellas artefactos sanitarios adicionales, calefontes, estufas, ni ejecutar conexiones eléctricas adicionales, ni de gas o agua, como tampoco destinarlas a ateliers, talleres, salas de reuniones, ni habilitarlas como salas de juego, ni en general darles destino distinto al que exclusivamente les corresponde como bodegas. Asimismo, en ningún caso la destinación que se dé a los departamentos, estacionamientos y bodegas o el uso de los bienes comunes podrá dañar la estética o comodidad del edificio, ni podrá significar para los demás copropietarios molestias, ruidos, emanaciones o trepidaciones; b) Tener en los departamentos, estacionamientos, bodegas, o en cualquier otro punto del edificio, aunque sea transitoriamente, materias húmedas, infectas, mal olientes o inflamables; c) Causar ruidos o algazaras o ejecutar cualesquiera clase de actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del edificio; los ocupantes no podrán hacer funcionar aparatos de radio o reproducción de sonidos, pianos y otros instrumentos en forma tal que molesten a los otros ocupantes; d) Ejecutar actos que comprometan la seguridad, integridad, solidez o salubridad del edificio. No pudiendo, en consecuencia, modificar de forma o manera alguna las instalaciones interiores de los departamentos o incorporar nuevos sistemas energéticos, de calefacción, sean o no de combustión, o ventilación, sin una autorización previa y por escrito del Comité de Administración. En especial no podrán ejecutar actos o colocar cualquier tipo de objeto en las escaleras del edificio, denominada "zona vertical de seguridad", la que deberá mantenerse despejada y con sus puertas de acceso siempre y en todo momento cerradas de manera que los sistemas de presurización que cuenta el edificio operen en

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



caso de emergencia; e) Lanzar desperdicios, basuras u otros objetos cualesquiera a los jardines patios o zaguanes; f) Echar en los ductos o tolvas de basura materias o basuras sueltas sin empaquetar o en estado líquido, o en paquete de tamaño exagerado, ni objetos cortantes o contundentes, tales como tarros, botellas, vidrios, piedras, etc.; g) Igual obligación regirá respecto de las puertas de entrada al edificio, debiendo el usuario asegurarse de su correcta cerradura; h) Formar grupos o entablar conversaciones bulliciosas en los jardines, pasillos u otros espacios comunes; i) Sacudir en las escaleras, pasillos o terrazas, felpudos, alfombras o choapinos, desparramar tierra que se acumule del barrido de cada departamento; j) Limpiar las terrazas con agua proveniente de mangueras o baldes, debiendo ésta hacerse con paños húmedos. Asimismo, el riego de jardineras deberá hacerse en forma moderada, de modo que el agua no escurra por los desagües; k) Abrir puertas, ventanas, ventilaciones o instalar extractores de aire, chimeneas o conductos para el humo o vapor, además de los existentes, que den a los pasillos comunes o ductos de ventilación, ni abrir ventanas o construir balcones en los muros exteriores, ni suprimir las puertas, ventanas o ventilaciones actualmente existentes en dichos muros, ni variar o modificar los muros que den frente a los pasillos comunes o que dividan los departamentos entre sí, modificar o reemplazar las instalaciones o maquinarias de uso, en los bienes comunes, en forma que impida o perjudique el uso de ellos por los demás ocupantes; l) Ocupar con muebles u otros objetos los pasillos, vestíbulos o corredores, escaleras u otros espacios comunes no reservados para su uso; molestar el libre paso o acceso a ellos o usar los bienes comunes en forma que impida o embarace el goce de ellos por los demás copropietarios; m) Colocar, sea en la fachada o en los pasillos del edificio objetos o letreros que alteren el ornato o estética del mismo.- Los propietarios u ocupantes de los departamentos sólo podrán colocar planchas o avisos en la forma y condiciones que establezca la administración; n) Instalar bajadas externas de cables de radio, televisión o TV-Cable, por contar el edificio con una tubería

interior para este objeto e instalar cualquier tipo de antenas de televisión en las terrazas de los departamentos ; ñ) Tender ropas o colgar objetos en los balcones, terrazas y ventanas; o) Instalar lonas o materiales plásticos en las fachadas, que no hayan sido consultadas en el diseño original aprobado por la Dirección de Obras, como asimismo toda clase de aireación o calefacción; p) Estacionar autos, motonetas, motos, bicicletas y otros vehículos, bultos o cajones, en los espacios de circulación, quedando autorizada la administración para retirarlos de inmediato por cuenta y riesgo de los infractores; q) Utilizar los espacios destinados a estacionamiento para un uso diferente que no sea guarecer en ellos automóviles o vehículos similares, estando prohibido cerrarse éstos exteriormente ni estacionar en los mismos camiones o vehículos similares ni ser utilizados para otros objetivos; y, r) Lavar automóviles en los espacios destinados a estacionar vehículos. Los jardines y demás bienes comunes serán de uso exclusivo de los copropietarios del edificio, los cuales podrán usarlos en horarios y de la manera que para tales efectos determine el Comité de Administración. Se faculta, con todo y desde ya, a Inmobiliaria Santo Domingo S.A., para destinar uno o más de los departamentos objeto del presente Reglamento, durante el proceso de venta de las unidades que conforman el edificio singularizado en la cláusula primera, al uso temporal o "a prueba" de potenciales compradores, sin requerir a estos efectos autorización alguna del administrador, Comité de Vigilancia y/o Asamblea de Copropietarios y no teniendo que pagar a la administración suma alguna por el uso antes descrito. ARTICULO OCTAVO: Se debe mantener en forma periódica el sistema de aguas lluvias y realizar la limpieza de todas las canaletas de evacuación de aguas lluvias, retirando las hojas secas, el polvo en suspensión y todo elemento que pueda obstruir el normal escurrimiento de las aguas hacia los drenes. Además se debe revisar una vez al año y antes del periodo de invierno, las cámaras decantadoras de aguas lluvias que comunican hacia los drenes, dado que éstas acumulan sedimento en su interior, que debe ser retirados y limpiados cada año. Los

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



copropietarios deberán realizar mantenciones periódicas a los ascensores del edificio, bombas y demás equipos que por su naturaleza o función requieran o sea aconsejable realizar mantenciones periódicas. Asimismo cada propietario será responsable en el interior de su departamento de realizar mantenciones periódicas a sus equipos, tales como tablero eléctrico, y llaves de paso. Todas las mantenciones referidas en este numeral deberán ser realizadas por servicios técnicos autorizados, para efectos de hacer válida las garantías. Los copropietarios deberán ejecutar los trabajos de mantención, remodelación o demás trabajos que estimen necesarios ejecutar al interior de sus departamentos dentro del horario de nueve:cero cero horas a diecisiete:treinta horas entre los días lunes a viernes, no pudiendo ejecutar trabajos los días sábados, domingos o feriados y siempre debiendo respetar el horario antes señalado. Los propietarios de los departamentos ubicados en el último piso del edificio deberán permitir el acceso a sus respectivas unidades al personal de la administración a quienes ellos designen, con el objeto de efectuar mantenciones o reparaciones que se requieran realizar en los referidos bienes o en otros espacios comunes. La negativa de los propietarios dará derecho a la administración a aplicar una multa del equivalente en pesos de diez unidades de fomento por cada día que dure la negativa. ARTICULO NOVENO: Los propietarios u ocupantes del edificio deberán, para efectos de la habilitación de las terrazas que acceden a sus respectivos departamentos, considerar las siguientes restricciones: a) Toda obra de construcción que represente un cierre parcial o total de una o más terrazas de cualquier departamento, deberá ser previamente autorizada por los copropietarios reunidos en una Asamblea de Copropietarios y contar con una autorización previa y por escrito del Administrador y sólo podrá usarse ventanales y/o puertas con marcos de aluminio similar al consultado en el diseño original; y, b) Previo a la iniciación de cualquier modificación y/o habilitación de las terrazas, y por implicar un cambio de uso en la superficies del departamento, el propietario deberá obtener un Permiso Municipal de Ampliación otorgado

por la Dirección de Obras de la Municipalidad competente. Los trabajos de construcción para la habilitación de las terrazas serán de exclusiva responsabilidad del propietario, quien será el único responsable de los perjuicios causados a las personas, a los bienes comunes o a terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con el fin de resguardar el aspecto estético del edificio, los propietarios u ocupantes sólo podrán: a) Usar el color blanco o beige muy claro en la cara exterior de las cortinas, velos, persianas venecianas o cualquier otro elemento que usen para cubrir las ventanas por el interior de los departamentos. El mismo tipo de color deberán utilizarse en las cortinas que se instalen en las ventanas de los baños; b) Para el exterior, en terrazas y ventanas, usar toldo vertical de color beige muy claro. Sólo podrán instalarse previa autorización expresa y por escrito del Administrador del edificio, quien deberá velar para que todos los toldos exteriores sean uniformes. La contravención de esta cláusula obligará al propietario y/u ocupante a cambiar las cortinas interiores y/o toldos exteriores por otros elementos, de manera tal que sean del color y características señalados en este artículo; y, c) en el caso de instalar mallas protectoras en las terrazas o ventanas, deberá usarse perfiles metálicos consultados en el diseño original. ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: La infracción de cualquier disposición de este reglamento especialmente las de los artículos séptimo y octavo anteriores, será sancionada con multa a beneficio de todos los copropietarios, de una a tres Unidades Tributarias mensuales de la Región Metropolitana, la que podrá repetirse cada quince días si la infracción se continúa cometiendo. En el caso de las infracciones a las letras e), l) y m) del artículo séptimo anterior, además de las multas indicadas, se sancionará con el retiro de los equipos o instalaciones en departamentos o bodegas. Las reparaciones que deban efectuarse por retiro de equipos serán de cargo del propietario sancionado. El producto de estas multas será percibido por el Administrador, quien lo agregará al fondo común de reserva para reparaciones o mantenciones mayores. Para el cobro o aplicación de la multa será necesario que el

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



administrador haya dado aviso de la infracción al Comité de Administración, el que decidirá sobre la procedencia y monto de la misma. En caso necesario el administrador podrá usar el procedimiento sumario indicado en la ley dieciocho mil doscientos ochenta y siete. Estas sanciones son sin perjuicio de las señaladas en esta última disposición. Las infracciones a lo dispuesto en la letra a) del artículo séptimo anterior, en el sentido de destinar los departamentos y bodegas al funcionamiento de Apart-Hotel, arriendo de departamento por horas, oficinas, locales comerciales, de cualquier naturaleza, talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje, clínicas, sanatorios, cantinas, gimnasios, clubes sociales o centros de baile y diversión o cualquier otro fin que no sea la habitación, serán sancionadas con una multa a beneficio de todos los copropietarios, de veinticinco Unidades de Fomento si es sorprendido por primera vez y de cien Unidades de Fomento en caso de cada reincidencia. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los propietarios podrán dar en arrendamiento o conceder el uso o goce, a cualquier título, de sus respectivos departamentos, bodegas y estacionamientos, siempre que se respete las restricciones contenidas en el artículo séptimo anterior, las cuales se entenderán incorporadas a los contratos de arriendo que celebren sus propietarios u ocupantes. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La infracción por un arrendatario, de cualquiera de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la ley de Copropiedad Inmobiliaria y de las disposiciones de este Reglamento, será causal suficiente de terminación inmediata del arrendamiento. El administrador demandará la terminación del contrato. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán de cargo exclusivo de los propietarios respectivos las reparaciones y mantención de su departamento, y del estacionamiento y la bodega, cuando corresponda, de sus murallas, vigas y de sus muros exteriores en la parte que den al interior, suelos, instalaciones, puertas, ventanas y demás bienes que sean exclusivos de sus respectivos predios, como también de las instalaciones de luz, agua, alcantarillado y ventilación hasta los empalmes de entrada y salida del

respectivo departamento, teniendo un plazo no mayor de diez días para solucionar las reparaciones que por su naturaleza, afecten al uso de los servicios o a la seguridad, existencia, salubridad y confort de otros propietarios. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los muros que dividen cada departamento con otro u otros, se entenderá que son medianeros, para el sólo efecto de concurrir a la conservación y reparación de ellos entre los vecinos, en la parte que son respectivamente comunes. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los gastos comunes podrán ser ordinarios o extraordinarios. **Se tendrán por Gastos comunes ordinarios los siguientes**: a) De administración: los correspondientes a remuneraciones del personal de servicio, conserje y administrador, y los de previsión que procedan; b) De mantención: los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común, tales como revisiones periódicas de orden técnico, aseo y lubricación de los servicios, maquinarias e instalaciones, reposición de luminarias, ampollitas, accesorios, equipos y útiles necesarios para la administración, mantención y aseo del condominio, y otros análogos; c) De reparación: los que demande el arreglo de desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o el reemplazo de artefactos, piezas o partes de éstos, y; d) De uso o consumo: los correspondientes a los servicios colectivos de agua potable, energía eléctrica, teléfonos u otros de similar naturaleza. E) Será también considerado gasto común ordinario el gasto por consumo de electricidad de la luminaria instalada en las áreas comunes, jardines y hall de entrada. La mantención y cuidado de las luminarias y su reposición será considerado un gasto común ordinario. **Se tendrá por Gastos comunes extraordinarios**: los gastos adicionales o diferentes a los gastos comunes ordinarios y las sumas destinadas a nuevas obras comunes. Para efectuar gastos extraordinarios provenientes de reparaciones mayores, modernización del edificio, o de valor superior a doscientas cincuenta Unidades Tributarias mensuales, se requerirá el acuerdo de la mayoría de los propietarios que reúnan en Asamblea legalmente constituida, más del setenta y cinco por ciento de dominio de las cuotas en los

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



bienes comunes. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cada propietario estará obligado a pagar dentro de los cinco días a contar de la fecha del aviso escrito que dé el administrador, la cuota que le corresponda en los gastos o expensas comunes; en caso de retardo, la respectiva cuota deberá ser pagada reajustada en la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor establecido por la Dirección de Estadísticas entre el mes anterior al de su cobro y el anterior al de su pago, sin perjuicio de aplicarse además sobre la cuota así reajustada el interés máximo convencional para operaciones no reajustables por cada mes de atraso en caso de una mora mayor. Conforme a la Ley, el Administrador previa autorización del Comité de Administración quedará expresamente autorizado para requerir a las empresas que suministren electricidad o agua potable, el corte de los servicios a los departamentos cuyos propietarios se encuentren en mora de tres o más cuentas continuas o discontinuas de gastos comunes. Esta medida será sin perjuicio del cobro judicial. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Los convenios que se celebren entre el propietario y el arrendatario del departamento para el pago de los gastos comunes, de agua potable, aseo, u otros similares, podrán incluir las expensas o gastos comunes de administración o conservación de los bienes comunes, pero no podrá extenderse a los gastos extraordinarios de reparación de esos mismos bienes comunes. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Si el dominio de un departamento, estacionamiento o bodega, pertenece en común a varias personas naturales o jurídicas, todos serán solidariamente responsables del pago de los gastos y expensas comunes y de todas las obligaciones que le imponen la ley de Copropiedad Inmobiliaria y el presente Reglamento de Copropiedad, cualquiera de ellas podrá ser obligada por el administrador al pago total de las expensas y obligaciones comunes, sin perjuicio del derecho del afectado para repetir contra los demás comuneros, en la proporción que corresponda. ARTICULO VIGÉSIMO: Una copia autorizada del Acta de la asamblea de copropietarios, celebrada en conformidad al presente Reglamento, autorizada

por el Comité de Administración en que se acuerden expensas comunes extraordinarias, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas. También tendrá mérito ejecutivo la minuta de gastos comunes mensuales debidamente firmada por el Administrador. Será Juez competente para conocer de cualquier juicio declarativo o ejecutivo de cobro de gastos comunes, el del lugar donde estén situados los inmuebles. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se formará un Fondo Común de Reserva destinado a atender las reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o imprevistos. Este fondo se formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la Asamblea de Copropietarios. Sin perjuicio del acuerdo que oportunamente adopte la Asamblea extraordinaria en tal sentido, inicialmente este fondo equivaldrá al cinco por ciento de los gastos comunes. Asimismo este fondo se formará e incrementará con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los copropietarios, y con los aportes que se obtenga por concepto de uso y goce exclusivos sobre bienes de dominio común. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración. Fondo de Garantía. Para asegurar el cumplimiento y garantizar el pago de los gastos o expensas comunes, cada propietario deberá mantener permanentemente, en poder de la administración una garantía en dinero efectivo, cuyo monto será proporcional al dominio de las cuotas en los bienes comunes y que será fijado anualmente por el Comité de Administración. En caso de atraso en el pago de los gastos y expensas comunes, este depósito podrá ser empleado por el administrador, con el objeto de pagar los gastos que correspondan al respectivo propietario y, en tal evento el propietario deberá reponer de inmediato la garantía o a más tardar dentro del plazo de diez días contados desde que el administrador lo requiera por escrito. El depósito será devuelto y debidamente reajustado al propietario o a sus respectivos sucesores sólo en

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



caso de venta de sus derechos en el edificio, previa las deducciones respectivas. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El edificio será administrado por un Administrador, que podrá ser una persona natural o jurídica, copropietario o no. Deberá ser mayor de edad y capaz de administrar y disponer de sus bienes, no estar procesado ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, ni haber sido removido por negligencia o dolo de otra administración anterior. Además, deberá rendir la fianza o garantía que señale la Asamblea de Copropietarios. El Administrador será designado por la Asamblea de Copropietarios y por una mayoría no inferior al cincuenta y cinco por ciento de las cuotas de dominio en los bienes comunes. El administrador durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de un período no se procediere a nueva designación, se entenderán automáticamente prorrogadas sus funciones hasta que se le designe reemplazante. Para la remoción del administrador antes de la expiración del período correspondiente se requiere la misma mayoría que para su designación, en Asamblea expresamente citada al efecto. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Corresponderán al Administrador las funciones que le confiere este Reglamento, la ley de Copropiedad Inmobiliaria, las que desempeñará ajustándose a los acuerdos e instrucciones del Comité de Administración. En consecuencia, velará en especial, por la conservación, reparación y aseo de los bienes comunes, por la buena conducta del personal, por la estricta observancia de este Reglamento y de los acuerdos de las Asambleas y del Comité de Administración y recaudar de los copropietarios las cuotas que le correspondan en los gastos comunes. Los representará en juicio, activa y pasivamente con las facultades señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del edificio, sin perjuicio de no poder contestar demandas sin previo emplazamiento de sus mandantes. Rendirá cuenta mensual al Comité de Administración sobre los gastos y entradas del mes anterior con la correspondiente documentación y nómina de

los copropietarios morosos. Deberá mantener la contabilidad del edificio permanentemente abierta, facilitando la labor de inspección del Comité de Administración cuando ésta lo determine. Deberá confeccionar un presupuesto de gastos e ingresos para el mes siguiente, que deberá entregar al Comité de Administración para su aprobación. Además, la Administración deberá observar las siguientes normas mínimas de buena operación: a) llevar un libro de Actas de la Asamblea de Copropietarios; b) llevar un cuaderno o archivo de entradas y gastos conjuntamente con un archivo de documentos, facturas y recibos; c) mantener una cuenta corriente bancaria exclusiva para esta administración, sobre la que girará, sin perjuicio de que los propietarios acuerden que un miembro del Comité de Administración firme conjuntamente con aquel los giros respectivos; d) mantener un plano del edificio con indicación de los grifos, sistemas de electricidad, agua potable, alcantarillado, de seguridad contra incendios; e) mantener una copia del "Plan de Emergencia" ante incendios, terremotos y semejantes; f) contratar un seguro de incendios por cuenta y riesgo de aquellos copropietarios que no lo hayan hecho voluntariamente y exigir su pago; g) tener a la disposición de los Copropietarios un ejemplar de este Reglamento, de la ley de Copropiedad Inmobiliaria y del Reglamento sobre comunidades de Edificios contenido en el Decreto Supremo número seiscientos noventa y cinco de Vivienda publicado en el Diario Oficial de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno; h) Proponer al Comité de Administración medidas tendientes a precaver la ocurrencia de accidentes y a resguardar la integridad personal de los copropietarios y sus familias; i) Mantener una lista actualizada de los teléfonos y direcciones de los servicios de urgencia, hospitales, clínicas y médicos para el traslado y atención de enfermos o accidentados, así como del Cuerpo de Bomberos que corresponda a la localidad donde se encuentra ubicado el edificio; j) Velar por la debida iluminación de los espacios comunes y espacios de circulación; k) Poner en conocimiento del Comité de Administración todo acto u ocupación ilícito o de daño a los bienes comunes o

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



las unidades, sea por copropietarios o terceros; I) Proponer al Comité de Administración la adopción de medidas que resguarden el ingreso al condominio de personas ajenas a éste; y, II) Autorizar el cambio de las instalaciones interiores de las unidades y velar por que dichos cambios no comprometan la integridad o seguridad de las restantes unidades. Los propietarios u ocupantes permitirán al administrador el libre acceso a sus pisos y departamentos, cuando así lo requiera el ejercicio de sus atribuciones. El honorario del administrador será fijado por la Asamblea de Copropietarios. Será responsabilidad tanto del administrador como del Comité de Administración el velar por que se hagan las mantenciones establecidas por los instaladores y manuales de los equipos, tales como ascensores, bombas y otros equipos, las que deberá realizarse con los servicios técnicos autorizados por las marcas, al menos durante el período de garantía de estos, siendo esto una condición esencial para solicitar los servicios de post venta por parte del propietario primer vendedor. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Para el efecto de la administración de los bienes y servicios comunes, los propietarios se reunirán en Asamblea cuando lo convoque el Administrador, el Comité de Administración, o propietarios que representen a lo menos el quince por ciento de las cuotas en el dominio del edificio. Todo lo concerniente a la administración del condominio será resuelto por los copropietarios reunidos en asamblea. UNO) Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias, a) Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año, oportunidad en la que la administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias; b) Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el condominio, y en ellas sólo podrán tratarse

los temas incluidos en la citación. DOS) Sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias de la asamblea: uno.- Modificación del reglamento de copropiedad; dos.- Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos; tres.- Reconstrucción, demolición, rehabilitación o ampliaciones del condominio; cuatro.- Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación; cinco.- Delegación de facultades al Comité de Administración; seis.- Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración; siete.- Gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, del equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio; ocho.- Administración conjunta de dos o más condominios de conformidad al artículo veintiséis de la ley de Copropiedad Inmobiliaria y establecer subadministraciones en un mismo condominio; nueve.- Programas de autofinanciamiento de los condominios y asociaciones con terceros para estos efectos; diez.- Cambio de destino de las unidades del condominio; once.- Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común; doce.- Obras de alteración o ampliaciones del condominio o sus unidades; y, trece.- Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambio de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo. Todas las materias que deban tratarse en sesiones extraordinarias, con excepción de las señaladas en el número uno cuando alteren los derechos en el condominio y en los números dos, tres, cuatro, diez, once, doce y trece anteriores, podrán también ser objeto de consulta por escrito a los copropietarios, firmada por el Presidente del Comité de Administración y por el administrador del condominio, la que se notificará a cada uno de los copropietarios en igual forma que la citación a Asamblea a que se refiere el inciso primero del artículo dieciocho de ley de Copropiedad Inmobiliaria. TRES) La consulta deberá ser

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



acompañada de los antecedentes que faciliten su comprensión, para su aceptación o rechazo por los copropietarios. La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito y firmada de los copropietarios que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. CUATRO) El acuerdo correspondiente deberá reducirse a escritura pública suscrita por el Presidente del Comité de Administración y por el administrador del condominio, debiendo protocolizarse los antecedentes que respalden el acuerdo, dejándose constancia de dicha protocolización en la respectiva escritura. En caso de rechazo de la consulta ella no podrá renovarse antes de seis meses. CINCO) El Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, el administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no lo hubiera registrado, se entenderá para todos los efectos que tienen su domicilio en la respectiva unidad del condominio. El administrador deberá mantener en el condominio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. SEIS) Las sesiones de la asamblea deberán celebrarse en el condominio, salvo que la asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la misma comuna, y deberán ser presididas por el presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la Asamblea. SIETE) Tratándose de la primera asamblea, ésta será presidida por el administrador, si lo hubiere, o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo. Las asambleas ordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurran, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes.

OCHO) Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el condominio. En ambos casos los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. Las asambleas extraordinarias para tratar las materias señaladas en los números uno al cinco señaladas del número UNO precedente requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el condominio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. NUEVE) Las asambleas extraordinarias para tratar modificaciones al reglamento de copropiedad que indican una alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos el noventa por ciento de los derechos en el condominio y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. DIEZ) Las asambleas ordinarias, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas. En las asambleas extraordinarias dicho lapso no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince días. ONCE) Si no se reunieren los quórum necesarios para sesionar o para adoptar acuerdos, el administrador o cualquier copropietario podrá concurrir al juez conforme a lo previsto en el artículo treinta y tres de la ley de Copropiedad Inmobiliaria. DOCE) Todo copropietario estará obligado a asistir a las asambleas respectivas, sea personalmente o debidamente representado. Si el copropietario no hiciere uso del derecho de designar apoderado o, habiéndolo designado, éste no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta que asuma su

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su unidad, siempre que en el respectivo contrato así se hubiere establecido. TRECE) Sólo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias respecto de las cuales la presente ley exige unanimidad. Cada copropietario tendrá sólo un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común, de conformidad al inciso segundo del artículo tercero de la ley de Copropiedad Inmobiliaria. El administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. CATORCE) La calidad de copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el administrador o por quien haga sus veces. QUINCE) Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del Comité de Administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. DIECISÉIS) De los acuerdos de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, o por los copropietarios que la asamblea designe y quedarán bajo custodia del Presidente del Comité de Administración. La infracción a esta obligación será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales la que se duplicará en caso de reincidencia. DIECISIETE) A las sesiones de la asamblea en las que se adopten acuerdos que incidan en las materias señaladas en los números uno, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo diecisiete de la ley de Copropiedad Inmobiliaria, deberá asistir un notario, quien deberá certificar el acta respectiva, en la que se dejará constancia de los quórum obtenidos en cada caso. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública por cualquiera de los

miembros del Comité de Administración. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La asamblea de copropietarios en su primera sesión deberá designar un Comité de Administración compuesto, a lo menos, por tres personas, que tendrán la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de asamblea extraordinaria. El Comité de Administración durará en sus funciones el período que le fije la asamblea, el que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegido indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la asamblea, o en subsidio, el propio Comité. Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: a) las personas naturales que sean propietarias en el condominio o sus cónyuges; y, b) los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el condominio. El Comité de administración podrá también dictar normas que faciliten el buen orden y administración del condominio, como asimismo imponer las multas que estuvieren contempladas en el reglamento de copropiedad, a quienes infrinjan las obligaciones de esta ley y del reglamento de copropiedad. Las normas y acuerdos del Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la asamblea de copropietarios. Para la validez de las reuniones del Comité de Administración, será necesaria una asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los asistentes. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El presente Reglamento, en cuanto al uso o destino de las unidades vendibles, sólo podrá ser modificado una vez inscritas el setenta y cinco por ciento de las escrituras de compraventa de los departamentos del Edificio. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las disposiciones del presente Reglamento prevalecen sobre cualesquiera actos o convenios particulares que puedan celebrar los propietarios. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Inmobiliaria Santo Domingo S.A. deja expresa constancia que: Uno) El certificado de Recepción Final del Edificio Santo Domingo, la resolución y los planos que lo acogen a la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria se

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



entenderán, para todos los efectos, formar parte integrante del presente Reglamento de Copropiedad, copia de los cuales se protocolizarán en esta Notaría una vez autorizados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal; Dos) La declaración jurada para el cálculo del avalúo fiscal en conformidad con la Ley de Copropiedad Inmobiliaria efectuada por Inmobiliaria Santo Domingo S.A. para el edificio, se protocoliza con esta fecha bajo el mismo número de repertorio de este instrumento; Tres) El Certificado de Asignación de Números de Roles de Avalúos en Trámite número siete uno dos ocho ocho siete, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, emanado del Servicio de Impuestos Internos, certificado que contiene los números de roles de avalúos en trámite a las unidades vendibles regidas por este Reglamento se protocoliza con esta fecha bajo el mismo número de repertorio de este instrumento; Cuatro) El presente Reglamento será obligatorio para todos los adquirentes de las unidades que conforman el Edificio Santo Domingo, objeto de este reglamento y que se singularizarán en los planos de ley de Copropiedad Inmobiliaria. Inmobiliaria Santo Domingo S.A. confeccionará la escritura de complementación del presente Reglamento una vez que se recepcionen municipalmente y se autorice su venta de acuerdo a la ley de Copropiedad Inmobiliaria. Cinco) Queda expresa, especial e irrevocablemente facultada, en su calidad de única, exclusiva y actual propietaria, del inmueble donde se emplaza el Edificio Santo Domingo, para requerir, solicitar y tramitar ante las autoridades pertinentes y, en especial, ante la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Quinta Normal, las modificaciones, alteraciones, complementaciones o prórrogas al Permiso de Edificación mencionado en la cláusula segunda anterior y a cualquiera de sus modificaciones, y para requerir, solicitar y tramitar ante las mismas autoridades y/o ante las demás que sean o consideren necesarias, permisos adicionales, complementarios o modificatorios; para solicitar, tramitar y obtener el correspondiente certificado de recepción final municipal y de copropiedad inmobiliaria y para modificar, corregir o reemplazar aquellos que

se otorguen. Las respectivas solicitudes de modificación, alteración o prórroga del permiso actualmente vigente o el otorgamiento de nuevos permisos y las solicitudes de recepción final y de copropiedad inmobiliaria, no requerirán en caso alguno de autorización o aprobación de parte de los copropietarios, cuyo consentimiento, a mayor abundamiento y para todos los efectos legales se entiende expresamente otorgado desde ya para tales efectos y en especial por el solo hecho de la suscripción por parte de los copropietarios y adquirentes de las respectivas escrituras públicas de compraventa. La facultad conferida en este número a Inmobiliaria Santo Domingo S.A. tiene el carácter de especial e irrevocable y se entenderá vigente hasta que haya expirado el plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha en que la Dirección de Obras de la Municipalidad de Quinta Normal haya otorgado el certificado de la recepción definitiva total del edificio. Seis) Queda expresa e irrevocablemente facultada para que actuando en nombre y representación de la comunidad, proceda a suscribir la totalidad de los instrumentos públicos y/o privados que se requieran o sean requeridos para materializar los traspasos o cesiones de terrenos exigidos por la autoridad respectiva o por la propia Municipalidad de Quinta Normal, incluidas las derivadas o exigidas desde el primitivo permiso de edificación y de las modificaciones posteriores que haya experimentado o experimente hasta la recepción total y definitiva del edificio. Siete) Queda expresa e irrevocablemente facultada para: a) formular, otorgar o suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Reglamento de Copropiedad, sin más limitación que la búsqueda de la armonía y de buena relación entre todos los copropietarios; b) reemplazar o modificar en la oportunidad que corresponda, los cuadros de porcentajes mencionados o incluidos en el presente Reglamento de Copropiedad o en una cualquiera de sus complementaciones o modificaciones, con el objeto de mantener la debida proporcionalidad en las obligaciones de los comuneros, pudiendo incluso los nuevos cuadros establecer mayores gravámenes que los actuales, pero siempre en proporción a sus derechos en los bienes comunes; y, c) sustituir,

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



reemplazar y modificar, en la oportunidad que corresponda, total o parcialmente los planos de copropiedad inmobiliaria que hubieren sido autorizados con motivo de la recepción final, pudiendo incluso reemplazar aquellos nuevos que se extiendan por aquellos que hubieren sido oportunamente archivados en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con el objeto de adecuarlos a las eventuales modificaciones y alteraciones que hubiere experimentado el Edificio Santo Domingo. Las facultades señaladas en este numeral tienen también el carácter de especiales e irrevocables y se entenderán vigentes hasta que haya expirado el plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha del certificado municipal que haya otorgado la recepción final del edificio. Ocho) Inmobiliaria Santo Domingo S.A. podrá hacer publicidad comercial del Edificio Santo Domingo objeto del presente Reglamento, en los espacios comunes de conjunto hasta la venta de la última unidad que conforma el edificio, pudiendo mantener una sala de venta y piloto hasta dicha oportunidad. Los copropietarios, adquirentes u ocupantes del edificio se obligan desde ya a dar todas las facilidades necesarias a Inmobiliaria Santo Domingo S.A. para que ésta pueda desarrollar con toda libertad las labores comerciales y de venta. Dentro de estas facilidades se contemplan expresamente las de acceso de eventuales interesados a todas las áreas del edificio y a la sala de ventas o departamento piloto o de muestra que Inmobiliaria Santo Domingo S.A. mantenga en el Edificio. Asimismo, los representantes de Inmobiliaria Santo Domingo S.A. contarán con todas las facilidades de tránsito dentro de las áreas comunes del edificio para el desarrollo de sus funciones, sean estas atinentes a la construcción o venta de las unidades de este edificio. Nueve) Todo lo estipulado en este artículo primero transitorio constituye una declaración y un elemento esencial e inductivo para que la compareciente otorgue el presente reglamento de copropiedad. Además de todo lo estipulado en este mismo artículo primero transitorio se entenderá que formará parte integrante de las respectivas escrituras de compraventa de todos y cada uno de las unidades

que conforman el Edificio Santo Domingo, que se reglamenta por este instrumento, entendiéndose por ello que tales compradores se conforman a plenitud con lo aquí señalado, sin reclamación posterior. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El inmueble será administrado por don Jorge González Artigas, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y siete guión nueve. Este administrador durará en sus funciones hasta que la Asamblea de Propietarios designe otra persona, sin perjuicio de la terminación del contrato, según las reglas generales. El Administrador podrá, desde luego, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean o se estimen como necesarios para la conservación, cuidado y mantención del Condominio, pudiendo a estos efectos: a) abrir y operar las cuentas corrientes de depósito y crédito que mantenga la comunidad; b) realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos necesarios para el reconocimiento de la comunidad objeto de esta Asamblea; c) celebrar contratos de trabajo individuales, modificarlos y ponerles término, previo acuerdo del Comité de Administración; y, d) representar extrajudicialmente a la comunidad ante las autoridades del Trabajo tales como Inspecciones y Dirección del ramo, Superintendencia de Seguridad Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional y Cajas de previsión, Institutos de Salud Previsional o Isapres, Mutualidades, Cajas de Compensación de Asignación Familiar y otras, haciéndose cargo de citaciones o concurrencias, elevando solicitudes, presentaciones, presentando y firmando planillas, formularios, peticiones y aclaraciones y en general toda la documentación que se requiera tramitar ante ellos en interés de la sociedad o de sus trabajadores. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Las contribuciones fiscales o municipales de bienes raíces, que afecten a la totalidad de los inmuebles mientras no existan roles separados para los diversos departamentos, estacionamientos y bodegas, serán considerados gastos comunes o expensas comunes, y pagadas por el administrador, con

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



cargo a todos los copropietarios, a prorrata de los porcentajes que cada uno de ellos tiene en los bienes comunes del edificio, pudiendo cobrárseles la cuota correspondiente, en el mes anterior al de su pago. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones o inscripciones que sean procedentes, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Fondo de Reserva. De acuerdo a lo señalado en el artículo séptimo de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y sus modificaciones posteriores y a lo previsto en el artículo vigésimo primero de este instrumento, los copropietarios deberán mantener un fondo de reserva que atienda los gastos imprevistos y urgentes o de reparación de bienes de uso común que puedan devengarse en el futuro. Este fondo de reserva estará constituido por el cinco por ciento aplicado al total de cada gasto común mensual. La inversión de este fondo en uno u otro instrumento bancario será determinada por la Administración del edificio en acuerdo con el Comité de Administración. Con todo, se deja expresamente establecido que, atendidas las garantías y características del edificio, el fondo de reserva sólo comenzará a ser cobrado y su pago se hará exigible por la administración una vez transcurridos tres meses contados desde que cada copropietario se encuentre en posesión material de su vivienda. ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Fondo Operacional. Atendido que los gastos comunes serán pagados a mes vencido, cada propietario deberá realizar un aporte inicial para el buen funcionamiento del edificio. Será Inmobiliaria Santo Domingo S.A. quien realizará un aporte inicial de dos Unidades de Fomento por departamento, que aportará tan pronto como el administrador esté en condiciones de recibirlo materialmente. Este aporte inicial deberá ser restituido a Inmobiliaria Santo Domingo S.A. por cada uno de los propietarios de departamentos conjuntamente con la entrega de su respectivo departamento, para lo cual restituirán, cada uno, la suma del equivalente en pesos de dos unidades de fomento. ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: Seguro de Incendio y Sismo. A objeto de resguardar el

patrimonio de la comunidad, el edificio deberá, obligatoriamente, contar con un seguro de áreas comunes que contemple los riesgos de incendio y sismo. El referido seguro deberá extenderse por un plazo de, a lo menos, veinticuatro meses, debiendo iniciarse su cobertura a contar de la Recepción Municipal Final de la obra. Con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de seguro indicado, el Comité de Administración deberá informar a la comunidad, en forma conjunta con la administración, sobre las ventajas o desventajas de este seguro y evacuará una consulta escrita, de acuerdo a lo prevenido en el artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete de mil novecientos noventa y siete. Los resultados de este procedimiento serán aplicados a la nueva póliza de seguros a contratar. La contratación de un seguro en forma previa al funcionamiento autónomo de la comunidad, no genera a Inmobiliaria Santo Domingo S.A. responsabilidades de ninguna especie para con la comunidad. ARTICULO SÉPTIMO TRANSITORIO: Comité de Administración. A objeto de coordinar y establecer un proceso ordenado y participativo de traspaso de los inmuebles objeto del presente Reglamento desde Inmobiliaria Santo Domingo S.A. a los copropietarios del mismo, Inmobiliaria Santo Domingo S.A. en su calidad de único y exclusivo propietario de los inmuebles objeto del presente Reglamento, designa como miembros del primer Comité de Administración a los señores Alejandro Vásquez, Jorge Caquilpan Acevedo y Flavio Simonetti Consolaro, quienes tendrán las atribuciones señaladas en el Reglamento de Copropiedad que da cuenta este instrumento y durarán en sus funciones hasta que la Primera Asamblea de Copropietarios deba designar a sus reemplazantes. Las personas nombradas no estarán obligadas a rendir cuenta por las gestiones que como miembros del comité les corresponde. CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, anotaciones y rectificaciones que procedan en los Registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, pudiendo firmar minutas si fuere necesario. La personería de los representantes de Inmobiliaria Santo Domingo S.A., consta

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



de escritura pública de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, la que no se inserta a petición de las partes y por ser conocida del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de REGLAMENTO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA EDIFICIO SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO NÚMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, QUINTA NORMAL. Doy fe.



REPRESENTANTE INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S.A.

C.N.I. 7145812-1

REPRESENTANTE INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S.A.

C.N.I. 12.646.242-5

AUTORIZO CONFORME ART.
402, Inc. 4º C. O. T.
SANTIAGO 24. ENE. 2017

La presente copia es testimonio fiel de su original

24 ENE 2017

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
48 NOTARIA SANTIAGO

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.C.T.



ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO - 48 NOTARIA
SANTIAGO

La presente copia es
testimonio fiel de su original

54 ENE 2013

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
48 NOTARIA SANTIAGO

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción de Escritura Pública

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago que suscribe, certifica que la escritura pública otorgada en la Notaría de Roberto Cifuentes Allel con fecha 16-01-2017, repertorio número 400, fue presentada para inscripción a este Conservador, anotándose en el libro repertorio bajo el número 10145 del año 2017.

Asimismo, certifica que en relación a la señalada escritura se practicó la siguiente inscripción:

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Derechos

Fojas 4.914 número 5.233 del año 2017

\$ 4.800

La inscripción fue practicada con fecha 31 de enero de 2017.

Copia de Inscripciones

Derechos

Copia de la inscripción solicitada se adjunta a la presente, certificando el Conservador de Bienes Raíces que está conforme con su original.

\$ 2.600

Santiago, 31 de enero de 2017.



Carátula 11768420
gsanjuan



Código de Verificación: CTR6943750016
<http://www.conservador.cl>

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

N°5233

JT INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S.A., RUT:
REGLAMENTO DE 76.411.384-5, representada por don Mauricio
COPROPIEDAD Debarbieri Löwener, ingeniero civil, y por don
INMOBILIARIA Christian Rodrigo Avila Muñoz, ingeniero civil
Rep: 10145 industrial, todos de este domicilio, es dueña
C: 11768420 del Lote denominado Uno A, con ingreso por
B: 1737237 calle Santo Domingo número cuatro mil
F: 0 doscientos cincuenta y nueve, proveniente de la
fusión de los inmuebles ubicados en calle Santo
Domingo número cuatro mil doscientos cincuenta
y nueve y Resto del inmueble ubicado en calle
Domingo número cuatro mil doscientos sesenta y
uno, Comuna de Quinta Normal, Región
Metropolitana, de conformidad con el plano de
fusión archivado en el Conservador de Bienes
Raíces de Santiago con el número cuarenta y
nueve mil novecientos treinta y ocho con fecha
veinte de mayo del año dos mil quince, que
tiene una superficie de mil doscientos sesenta
y siete coma once metros cuadrados, y **deslinda:**
NORTE, en línea E-F de veinticinco metros con
otros propietarios; SUR, en líneas A-H de
veinticinco coma ochenta y cinco metros con
calle Santo Domingo; ORIENTE, en línea E-H de
cincuenta y cuatro metros con otros
propietarios; PONIENTE, en línea A-F de
cincuenta y cuatro metros con otros
propietarios.- En el referido inmueble se ha
desarrollado un edificio habitacional
denominado "Edificio Santo Domingo", compuesto
de doscientos diecinueve departamentos,
cuarenta y siete bodegas y cuarenta y cuatro



estacionamientos, cuyos adquirentes se registrarán por el Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria en conformidad a la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, estipulado en las cláusulas de la escritura con la que se practica esta inscripción.- El título de dominio está a **FOJAS 66175 NUMERO 100189 del año 2014, y a FOJAS 66294 NUMERO 100369 del año 2014.**- Lo expuesto consta en la escritura pública otorgada con fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, ante don Gustavo Montero Marti, Notario Suplente de la 48ª Notaría de Santiago, autorizada con fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, por el Notario Público Titular don Roberto Antonio Cifuentes Allel, Repertorio Número 400.- Requirió: Inmobiliaria Santo Domingo.- Santiago, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.- EDMUNDO ROJAS G.

Fin del Texto





Solicitud No. 2227846 Hoja 1 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
 Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)	Ubicacion o Calle	Numero	Dp.	Of.	Detalle	Rol de Avaluo	Manzana -Predio
SANTO DOMINGO	4259	DP102				1514 -	20
SANTO DOMINGO	4259	DP105				1514 -	21
SANTO DOMINGO	4259	DP106				1514 -	22
SANTO DOMINGO	4259	DP107				1514 -	23
SANTO DOMINGO	4259	DP108				1514 -	24
SANTO DOMINGO	4259	DP109				1514 -	25
SANTO DOMINGO	4259	DP110				1514 -	26
SANTO DOMINGO	4259	DP111				1514 -	27
SANTO DOMINGO	4259	DP112				1514 -	28
SANTO DOMINGO	4259	DP115				1514 -	29
SANTO DOMINGO	4259	DP116				1514 -	30
SANTO DOMINGO	4259	DP117				1514 -	31
SANTO DOMINGO	4259	DP201				1514 -	32
SANTO DOMINGO	4259	DP202				1514 -	33
SANTO DOMINGO	4259	DP203				1514 -	34

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:
 EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-

FIRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Solicitud No. 2227846 Hoja 2 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259

Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)	Ubicacion o Calle	Numero	Dp. Of.	Detalle	Rol de Avaluo	Manzana -Predio
SANTO DOMINGO	4259	DP204			1514 -	35
SANTO DOMINGO	4259	DP205			1514 -	36
SANTO DOMINGO	4259	DP206			1514 -	37
SANTO DOMINGO	4259	DP207			1514 -	38
SANTO DOMINGO	4259	DP208			1514 -	39
SANTO DOMINGO	4259	DP209			1514 -	40
SANTO DOMINGO	4259	DP210			1514 -	41
SANTO DOMINGO	4259	DP211			1514 -	42
SANTO DOMINGO	4259	DP212			1514 -	43
SANTO DOMINGO	4259	DP213			1514 -	44
SANTO DOMINGO	4259	DP214			1514 -	45
SANTO DOMINGO	4259	DP215			1514 -	46
SANTO DOMINGO	4259	DP216			1514 -	47
SANTO DOMINGO	4259	DP217			1514 -	48
SANTO DOMINGO	4259	DP301			1514 -	49

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



IRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Solicitud No. 2227846 Hoja 3 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
 Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)	Ubicacion o Calle	Numero	Dp.	Of.	Detalle	Rol de Avaluo	Manzana	-Predio
SANTO DOMINGO	4259	DP302				1514	-	50
SANTO DOMINGO	4259	DP303				1514	-	51
SANTO DOMINGO	4259	DP304				1514	-	52
SANTO DOMINGO	4259	DP305				1514	-	53
SANTO DOMINGO	4259	DP306				1514	-	54
SANTO DOMINGO	4259	DP307				1514	-	55
SANTO DOMINGO	4259	DP308				1514	-	56
SANTO DOMINGO	4259	DP309				1514	-	57
SANTO DOMINGO	4259	DP310				1514	-	58
SANTO DOMINGO	4259	DP311				1514	-	59
SANTO DOMINGO	4259	DP312				1514	-	60
SANTO DOMINGO	4259	DP313				1514	-	61
SANTO DOMINGO	4259	DP314				1514	-	62
SANTO DOMINGO	4259	DP315				1514	-	63
SANTO DOMINGO	4259	DP316				1514	-	64

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



IRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Solicitud No. 2227846 Hoja 4 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259

Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)				Rol de Avaluo	
Ubicacion o Calle	Numero	Dp. Of.	Detalle	Manzana	-Predio
SANTO DOMINGO	4259	DP317		1514	- 65
SANTO DOMINGO	4259	DP401		1514	- 66
SANTO DOMINGO	4259	DP402		1514	- 67
SANTO DOMINGO	4259	DP403		1514	- 68
SANTO DOMINGO	4259	DP404		1514	- 69
SANTO DOMINGO	4259	DP405		1514	- 70
SANTO DOMINGO	4259	DP406		1514	- 71
SANTO DOMINGO	4259	DP407		1514	- 72
SANTO DOMINGO	4259	DP408		1514	- 73
SANTO DOMINGO	4259	DP409		1514	- 74
SANTO DOMINGO	4259	DP410		1514	- 75
SANTO DOMINGO	4259	DP411		1514	- 76
SANTO DOMINGO	4259	DP412		1514	- 77
SANTO DOMINGO	4259	DP413		1514	- 78
SANTO DOMINGO	4259	DP414		1514	- 79

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Solicitud No. 2227846 Hoja 5 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
 Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)	Ubicacion o Calle	Numero	Dp.	Of.	Detalle	Rol de Avaluo	Manzana	-Predio
SANTO DOMINGO	4259	DP501				1514 -		80
SANTO DOMINGO	4259	DP502				1514 -		81
SANTO DOMINGO	4259	DP503				1514 -		82
SANTO DOMINGO	4259	DP504				1514 -		83
SANTO DOMINGO	4259	DP505				1514 -		84
SANTO DOMINGO	4259	DP506				1514 -		85
SANTO DOMINGO	4259	DP507				1514 -		86
SANTO DOMINGO	4259	DP508				1514 -		87
SANTO DOMINGO	4259	DP509				1514 -		88
SANTO DOMINGO	4259	DP510				1514 -		89
SANTO DOMINGO	4259	DP511				1514 -		90
SANTO DOMINGO	4259	DP512				1514 -		91
SANTO DOMINGO	4259	DP513				1514 -		92
SANTO DOMINGO	4259	DP514				1514 -		93
SANTO DOMINGO	4259	DP601				1514 -		94

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Solicitud No. 2227846 Hoja 6 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4
 Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
 Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)		Rol de Avaluo	
Ubicacion o Calle	Numero Dp. Of.	Detalle	Manzana -Predio
SANTO DOMINGO 4259 DP602			1514 - 95
SANTO DOMINGO 4259 DP603			1514 - 96
SANTO DOMINGO 4259 DP604			1514 - 97
SANTO DOMINGO 4259 DP605			1514 - 98
SANTO DOMINGO 4259 DP606			1514 - 99
SANTO DOMINGO 4259 DP607			1514 - 100
SANTO DOMINGO 4259 DP608			1514 - 101
SANTO DOMINGO 4259 DP609			1514 - 102
SANTO DOMINGO 4259 DP610			1514 - 103
SANTO DOMINGO 4259 DP611			1514 - 104
SANTO DOMINGO 4259 DP612			1514 - 105
SANTO DOMINGO 4259 DP613			1514 - 106
SANTO DOMINGO 4259 DP614			1514 - 107
SANTO DOMINGO 4259 DP701			1514 - 108
SANTO DOMINGO 4259 DP702			1514 - 109

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



 FIRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Solicitud No. 2227846 Hoja 7 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
 Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)	Ubicacion o Calle	Numero	Dp.	Of.	Detalle	Rol de Avaluo	Manzana	-Predio
SANTO DOMINGO	4259	DP703				1514	-	110
SANTO DOMINGO	4259	DP704				1514	-	111
SANTO DOMINGO	4259	DP705				1514	-	112
SANTO DOMINGO	4259	DP706				1514	-	113
SANTO DOMINGO	4259	DP707				1514	-	114
SANTO DOMINGO	4259	DP708				1514	-	115
SANTO DOMINGO	4259	DP709				1514	-	116
SANTO DOMINGO	4259	DP710				1514	-	117
SANTO DOMINGO	4259	DP711				1514	-	118
SANTO DOMINGO	4259	DP712				1514	-	119
SANTO DOMINGO	4259	DP801				1514	-	120
SANTO DOMINGO	4259	DP802				1514	-	121
SANTO DOMINGO	4259	DP803				1514	-	122
SANTO DOMINGO	4259	DP804				1514	-	123
SANTO DOMINGO	4259	DP805				1514	-	124

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Solicitud No. 2227846 Hoja 8 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
 Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)	Ubicacion o Calle	Numero	Dp.	Of.	Detalle	Rol de Avaluo	Manzana -Predio
SANTO DOMINGO	4259	DP806				1514 -	125
SANTO DOMINGO	4259	DP807				1514 -	126
SANTO DOMINGO	4259	DP808				1514 -	127
SANTO DOMINGO	4259	DP809				1514 -	128
SANTO DOMINGO	4259	DP810				1514 -	129
SANTO DOMINGO	4259	DP811				1514 -	130
SANTO DOMINGO	4259	DP812				1514 -	131
SANTO DOMINGO	4259	DP901				1514 -	132
SANTO DOMINGO	4259	DP902				1514 -	133
SANTO DOMINGO	4259	DP903				1514 -	134
SANTO DOMINGO	4259	DP904				1514 -	135
SANTO DOMINGO	4259	DP905				1514 -	136
SANTO DOMINGO	4259	DP906				1514 -	137
SANTO DOMINGO	4259	DP907				1514 -	138
SANTO DOMINGO	4259	DP908				1514 -	139

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FORMA Y TIMBRE
 DE IMPUESTOS INTERNOS



Solicitud No. 2227846 Hoja 9 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4
 Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
 Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)	Ubicacion o Calle	Numero	Dp. Of.	Detalle	Rol de Avaluo	Manzana -Predio
SANTO DOMINGO	4259	DP909			1514 -	140
SANTO DOMINGO	4259	DP910			1514 -	141
SANTO DOMINGO	4259	DP911			1514 -	142
SANTO DOMINGO	4259	DP912			1514 -	143
SANTO DOMINGO	4259	DP1001			1514 -	144
SANTO DOMINGO	4259	DP1002			1514 -	145
SANTO DOMINGO	4259	DP1003			1514 -	146
SANTO DOMINGO	4259	DP1004			1514 -	147
SANTO DOMINGO	4259	DP1005			1514 -	148
SANTO DOMINGO	4259	DP1006			1514 -	149
SANTO DOMINGO	4259	DP1007			1514 -	150
SANTO DOMINGO	4259	DP1008			1514 -	151
SANTO DOMINGO	4259	DP1009			1514 -	152
SANTO DOMINGO	4259	DP1010			1514 -	153
SANTO DOMINGO	4259	DP1011			1514 -	154

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:
 EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-

 FIRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Solicitud No. 2227846 Hoja 10 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
 Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)				Rol de Avaluo
Ubicacion o Calle	Numero	Dp. Of.	Detalle	Manzana -Predio
SANTO DOMINGO	4259	DP1012		1514 - 155
SANTO DOMINGO	4259	DP1101		1514 - 156
SANTO DOMINGO	4259	DP1102		1514 - 157
SANTO DOMINGO	4259	DP1103		1514 - 158
SANTO DOMINGO	4259	DP1104		1514 - 159
SANTO DOMINGO	4259	DP1105		1514 - 160
SANTO DOMINGO	4259	DP1106		1514 - 161
SANTO DOMINGO	4259	DP1107		1514 - 162
SANTO DOMINGO	4259	DP1108		1514 - 163
SANTO DOMINGO	4259	DP1109		1514 - 164
SANTO DOMINGO	4259	DP1110		1514 - 165
SANTO DOMINGO	4259	DP1111		1514 - 166
SANTO DOMINGO	4259	DP1112		1514 - 167
SANTO DOMINGO	4259	DP1201		1514 - 168
SANTO DOMINGO	4259	DP1202		1514 - 169

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



 FIRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Solicitud No. 2227846 Hoja 11 DE 21
Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
(Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
(No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(es): 1514-3
1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)	Ubicacion o Calle	Numero	Dp.	Of.	Detalle	Rol de Avaluo	Manzana	-Predio
SANTO DOMINGO	4259	DP1203				1514	-	170
SANTO DOMINGO	4259	DP1204				1514	-	171
SANTO DOMINGO	4259	DP1205				1514	-	172
SANTO DOMINGO	4259	DP1206				1514	-	173
SANTO DOMINGO	4259	DP1207				1514	-	174
SANTO DOMINGO	4259	DP1208				1514	-	175
SANTO DOMINGO	4259	DP1209				1514	-	176
SANTO DOMINGO	4259	DP1210				1514	-	177
SANTO DOMINGO	4259	DP1211				1514	-	178
SANTO DOMINGO	4259	DP1212				1514	-	179
SANTO DOMINGO	4259	DP1301				1514	-	180
SANTO DOMINGO	4259	DP1302				1514	-	181
SANTO DOMINGO	4259	DP1303				1514	-	182
SANTO DOMINGO	4259	DP1304				1514	-	183
SANTO DOMINGO	4259	DP1305				1514	-	184

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Solicitud No. 2227846 Hoja 12 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Código de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259

Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)				Rol de Avaluo	
Ubicacion o Calle	Numero	Dp. Of.	Detalle	Manzana	-Predio
SANTO DOMINGO	4259	DP1306		1514	- 185
SANTO DOMINGO	4259	DP1307		1514	- 186
SANTO DOMINGO	4259	DP1308		1514	- 187
SANTO DOMINGO	4259	DP1309		1514	- 188
SANTO DOMINGO	4259	DP1310		1514	- 189
SANTO DOMINGO	4259	DP1311		1514	- 190
SANTO DOMINGO	4259	DP1312		1514	- 191
SANTO DOMINGO	4259	DP1401		1514	- 192
SANTO DOMINGO	4259	DP1402		1514	- 193
SANTO DOMINGO	4259	DP1403		1514	- 194
SANTO DOMINGO	4259	DP1404		1514	- 195
SANTO DOMINGO	4259	DP1405		1514	- 196
SANTO DOMINGO	4259	DP1406		1514	- 197
SANTO DOMINGO	4259	DP1407		1514	- 198
SANTO DOMINGO	4259	DP1408		1514	- 199

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Solicitud No. 2227846 Hoja 13 DE 21
Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
(Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
(No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
1514-4
Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)				Rol de Avaluo
Ubicacion o Calle	Numero	Dp.	Of.	Manzana -Predio
			Detalle	
SANTO DOMINGO	4259	DP	1409	1514 - 200
SANTO DOMINGO	4259	DP	1410	1514 - 201
SANTO DOMINGO	4259	DP	1411	1514 - 202
SANTO DOMINGO	4259	DP	1412	1514 - 203
SANTO DOMINGO	4259	DP	1501	1514 - 204
SANTO DOMINGO	4259	DP	1502	1514 - 205
SANTO DOMINGO	4259	DP	1503	1514 - 206
SANTO DOMINGO	4259	DP	1504	1514 - 207
SANTO DOMINGO	4259	DP	1505	1514 - 208
SANTO DOMINGO	4259	DP	1506	1514 - 209
SANTO DOMINGO	4259	DP	1507	1514 - 210
SANTO DOMINGO	4259	DP	1508	1514 - 211
SANTO DOMINGO	4259	DP	1509	1514 - 212
SANTO DOMINGO	4259	DP	1510	1514 - 213
SANTO DOMINGO	4259	DP	1511	1514 - 214

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Solicitud No. 2227846 Hoja 14 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259

Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)				Rol de Avaluo	
Ubicacion o Calle	Numero	Dp. Of.	Detalle	Manzana	-Predio
SANTO DOMINGO	4259	DP1512		1514	- 215
SANTO DOMINGO	4259	DP1601		1514	- 216
SANTO DOMINGO	4259	DP1602		1514	- 217
SANTO DOMINGO	4259	DP1603		1514	- 218
SANTO DOMINGO	4259	DP1604		1514	- 219
SANTO DOMINGO	4259	DP1605		1514	- 220
SANTO DOMINGO	4259	DP1606		1514	- 221
SANTO DOMINGO	4259	DP1607		1514	- 222
SANTO DOMINGO	4259	DP1608		1514	- 223
SANTO DOMINGO	4259	DP1609		1514	- 224
SANTO DOMINGO	4259	DP1610		1514	- 225
SANTO DOMINGO	4259	DP1611		1514	- 226
SANTO DOMINGO	4259	DP1612		1514	- 227
SANTO DOMINGO	4259	DP1701		1514	- 228
SANTO DOMINGO	4259	DP1702		1514	- 229

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Solicitud No. 2227846 Hoja 15 DE 21
Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
(Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
(No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
1514-4
Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)	Numero	Dp.	Of.	Detalle	Rol de Avaluo
Ubicacion o Calle					Manzana -Predio
SANTO DOMINGO 4259	DP1703				1514 - 230
SANTO DOMINGO 4259	DP1704				1514 - 231
SANTO DOMINGO 4259	DP1705				1514 - 232
SANTO DOMINGO 4259	DP1706				1514 - 233
SANTO DOMINGO 4259	DP1707				1514 - 234
SANTO DOMINGO 4259	DP1708				1514 - 235
SANTO DOMINGO 4259	DP1709				1514 - 236
SANTO DOMINGO 4259	DP1710				1514 - 237
SANTO DOMINGO 4259	DP1711				1514 - 238
SANTO DOMINGO 4259	BX1				1514 - 239
SANTO DOMINGO 4259	BX2				1514 - 240
SANTO DOMINGO 4259	BX3				1514 - 241
SANTO DOMINGO 4259	BX4				1514 - 242
SANTO DOMINGO 4259	BX5				1514 - 243
SANTO DOMINGO 4259	BX6				1514 - 244

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:
EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Solicitud No. 2227846 Hoja 16 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
 Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)	Ubicacion o Calle		Numero	Dp.	Of.	Detalle	Rol de Avaluo	Manzana	-Predio
SANTO DOMINGO	4259	BX7					1514	-	245
SANTO DOMINGO	4259	BX8					1514	-	246
SANTO DOMINGO	4259	BX9					1514	-	247
SANTO DOMINGO	4259	BX10					1514	-	248
SANTO DOMINGO	4259	BX11					1514	-	249
SANTO DOMINGO	4259	BX12					1514	-	250
SANTO DOMINGO	4259	BX13					1514	-	251
SANTO DOMINGO	4259	BX14					1514	-	252
SANTO DOMINGO	4259	BX15					1514	-	253
SANTO DOMINGO	4259	BX16					1514	-	254
SANTO DOMINGO	4259	BX17					1514	-	255
SANTO DOMINGO	4259	BX18					1514	-	256
SANTO DOMINGO	4259	BX19					1514	-	257
SANTO DOMINGO	4259	BX20					1514	-	258
SANTO DOMINGO	4259	BX22					1514	-	259

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Solicitud No. 2227846 Hoja 17 DE 21
Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
(Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
(No elimina los requisitos de autORIZACION municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)				Rol de Avaluo
Ubicacion o Calle	Numero	Dp.	Of.	Manzana -Predio
			Detalle	
SANTO DOMINGO	4259	BX23		1514 - 260
SANTO DOMINGO	4259	BX24		1514 - 261
SANTO DOMINGO	4259	BX25		1514 - 262
SANTO DOMINGO	4259	BX26		1514 - 263
SANTO DOMINGO	4259	BX27		1514 - 264
SANTO DOMINGO	4259	BX28		1514 - 265
SANTO DOMINGO	4259	BX29		1514 - 266
SANTO DOMINGO	4259	BX30		1514 - 267
SANTO DOMINGO	4259	BX31		1514 - 268
SANTO DOMINGO	4259	BX32		1514 - 269
SANTO DOMINGO	4259	BX33	BD47	1514 - 270
SANTO DOMINGO	4259	BX34		1514 - 271
SANTO DOMINGO	4259	BX35		1514 - 272
SANTO DOMINGO	4259	BX38		1514 - 273
SANTO DOMINGO	4259	BX39		1514 - 274

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Solicitud No. 2227846 Hoja 18 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
 Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)				Rol de Avaluo	
Ubicacion o Calle	Numero	Dp. Of.	Detalle	Manzana	-Predio
SANTO DOMINGO	4259	BX40		1514	- 275
SANTO DOMINGO	4259	BX41		1514	- 276
SANTO DOMINGO	4259	BX42		1514	- 277
SANTO DOMINGO	4259	BX43		1514	- 278
SANTO DOMINGO	4259	BD1		1514	- 279
SANTO DOMINGO	4259	BD2		1514	- 280
SANTO DOMINGO	4259	BD3		1514	- 281
SANTO DOMINGO	4259	BD4		1514	- 282
SANTO DOMINGO	4259	BD5		1514	- 283
SANTO DOMINGO	4259	BD6		1514	- 284
SANTO DOMINGO	4259	BD7		1514	- 285
SANTO DOMINGO	4259	BD8		1514	- 286
SANTO DOMINGO	4259	BD9		1514	- 287
SANTO DOMINGO	4259	BD10		1514	- 288
SANTO DOMINGO	4259	BD11		1514	- 289

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Solicitud No. 2227846 Hoja 19 DE 21
Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
(Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
(No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)				Rol de Avaluo
Ubicacion o Calle	Numero	Dp.	Of.	Manzana -Predio
			Detalle	
SANTO DOMINGO	4259	BD12		1514 - 290
SANTO DOMINGO	4259	BD13		1514 - 291
SANTO DOMINGO	4259	BD14		1514 - 292
SANTO DOMINGO	4259	BD15		1514 - 293
SANTO DOMINGO	4259	BD16		1514 - 294
SANTO DOMINGO	4259	BD17		1514 - 295
SANTO DOMINGO	4259	BD18		1514 - 296
SANTO DOMINGO	4259	BD19		1514 - 297
SANTO DOMINGO	4259	BD20		1514 - 298
SANTO DOMINGO	4259	BD21		1514 - 299
SANTO DOMINGO	4259	BD22		1514 - 300
SANTO DOMINGO	4259	BD23		1514 - 301
SANTO DOMINGO	4259	BD24		1514 - 302
SANTO DOMINGO	4259	BD25		1514 - 303
SANTO DOMINGO	4259	BD26		1514 - 304

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Solicitud No. 2227846 Hoja 20 DE 21
 Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
 Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
 ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
 (Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
 (No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
 que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
 1514-4

Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259

Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)				Rol de Avaluo	
Ubicacion o Calle	Numero	Dp. Of.	Detalle	Manzana	-Predio
SANTO DOMINGO	4259	BD27		1514	- 305
SANTO DOMINGO	4259	BD28		1514	- 306
SANTO DOMINGO	4259	BD29		1514	- 307
SANTO DOMINGO	4259	BD30		1514	- 308
SANTO DOMINGO	4259	BD31		1514	- 309
SANTO DOMINGO	4259	BD32		1514	- 310
SANTO DOMINGO	4259	BD33		1514	- 311
SANTO DOMINGO	4259	BD34		1514	- 312
SANTO DOMINGO	4259	BD35		1514	- 313
SANTO DOMINGO	4259	BD36		1514	- 314
SANTO DOMINGO	4259	BD37		1514	- 315
SANTO DOMINGO	4259	BD38		1514	- 316
SANTO DOMINGO	4259	BD39		1514	- 317
SANTO DOMINGO	4259	BD40		1514	- 318
SANTO DOMINGO	4259	BD41		1514	- 319

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Solicitud No. 2227846 Hoja 21 DE 21
Nombre de Comuna QUINTA NORMAL
Codigo de Comuna 14107 Tot.Unid.Vend 305

CERTIFICADO No.712887
ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
(Valido por 6 meses a contar de la fecha:02/12/2016)
(No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S. A. RUT PROP. 76411384- 5

La XIV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENT certifica
que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): 1514-3
1514-4
Con acceso principal ubicado en STO DOMINGO 4259
Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)				Rol de Avaluo
Ubicacion o Calle	Numero	Dp. Of.	Detalle	Manzana -Predio
SANTO DOMINGO 4259	BD42			1514 - 320
SANTO DOMINGO 4259	BD43			1514 - 321
SANTO DOMINGO 4259	BD44			1514 - 322
SANTO DOMINGO 4259	BD45			1514 - 323
SANTO DOMINGO 4259	BD46			1514 - 324

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:

EL ROL DE AVALUO 1514-4 SE ELIMINA CON VIGENCIA INICIAL 01.01.2016 POR FUSION CON ROL 1514-3.-



FIRMA Y TIMBRE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



F 2803

DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA SE EXCLUYE EL AVALÚO FISCAL DEL BIEN COMÚN

COPIA: Contribuyente

ANTECEDENTES PREVIOS N°

HOJA DE

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONDOMINIO	EDIFICIO SANTO DOMINGO	AÑO	2016	ROL(ES) MATRIZ(CES)	1514-3
DIRECCIÓN	CALLE SANTO DOMINGO N° 4259			COMUNA	QUINTA NORMAL
PROPIETARIO	INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S.A.	RUT	7 6 4 1 1 3 8 4 - 5	FONO(S)	223357719
DIRECCIÓN PROPIETARIO	AVENIDA LA DEHESA N° 181, OF. 1002			COMUNA	LO BARNECHEA
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO DEBARBIERI LOWENER	RUT	7 1 4 5 8 1 2 - 1	FONO(S)	223357719
ACOGIDO A LA (S) LEY (ES)	D.F.L.2 DE 1959	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
	OTRAS LEYES				

DATOS DEL BIEN COMÚN

TERRENO(*)		EDIFICACIONES (**)									
SUPERFICIE TOTAL	1267,11 M2	1° AL ÚLTIMO PISO	CL	B3	SUP.	8772,58 M2	SUBTERRÁNEOS	CL	B4	SUP.	2081,83 M2
DESTINO PRINCIPAL DEL CONDOMINIO	HABITACIONAL	OBSERVACIONES									

(*) Si se trata de uno o más edificios que corresponden a una etapa de un condominio mayor, en el campo "observaciones" se debe registrar la superficie de terreno en bien común correspondiente a esa etapa.
 (**) Si existe uno o más sectores del bien común cuya edificación es notoriamente diferente de la clasificación indicada en el campo "CL" esto se debe especificar separadamente en el campo "observaciones", registrando "CL" y "superficie" de la misma.

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD

ORIGINAL S.I.I.

NUM CORR	PISO	N° DE ROL ASIGNADO (***)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD (CASA, DERTO, OFICINA, LOCAL, RODECA O BOX Y N°)	DESTINO (1) y (2)	CL (Clase Calidad)	VALOR FISCAL DEL M2 SEGUN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESULTANTE (M2) (3)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2) (3)	"I" CALCULO DE AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATEO %
							ESP.	COM				
TOTALES											100,000	

(***) EN CASO DE DISPONER DE ÉL, DEBE INDICAR EL NÚMERO DE ROL ASIGNADO POR EL D.I.J. A TRAVÉS DEL CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE ROLES DE AVALÚO EN TRÁMITE.

(1) DETALLE DE LOS DESTINOS EN ANEXO 6.
 (2) EL DESTINO DE LA UNIDAD NO SE REGISTRA CUANDO TODAS LAS UNIDADES DE LA COPROPIEDAD SON HABITACIONALES. DETALLE DE LOS DESTINOS EN ANEXO 6.
 (3) SE DESTACA QUE EN PISCINAS DE DOMINIO EXCLUSIVO LA CUANTÍA SE EXPRESA EN N3.

FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA Y NOMBRE DE RECEPCION S.I.I.

Cuadro Prorrateo para avalúo fiscal por unidad, Copropiedad Inmobiliaria
Santo Domingo 4259

DEPARTAMENTOS

N° LORE	PISO	N° DE ROI	N° DPTO.	DESTINO	CL	VALOR FISCAL DEL M2 SEGÚN COMUNA	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESULTANTE M2	SUPERFICIE EDIFICADA M2	CÁLCULO DEL AVAÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN	PRORRATEO %
							ESP.	COM.				
1	1	1514 20	102	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	33,42	\$ 6.006.338,98	0,4485
2	1	1514 21	105	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
3	1	1514 22	106	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
4	1	1514 23	107	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
5	1	1514 24	108	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	31,63	\$ 5.684.635,01	0,4245
6	1	1514 25	109	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	42,66	\$ 7.666.978,49	0,5725
7	1	1514 26	110	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	40,88	\$ 7.347.071,74	0,5486
8	1	1514 27	111	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	50,83	\$ 9.135.314,50	0,6821
9	1	1514 28	112	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	51,16	\$ 9.230.567,63	0,6892
10	1	1514 29	113	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	25,06	\$ 4.503.855,62	0,3363
11	1	1514 30	116	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	28,58	\$ 5.136.480,20	0,3835
12	1	1514 31	117	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	22,07	\$ 3.966.484,18	0,2962
13	2	1514 32	201	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	23,03	\$ 4.139.018,16	0,3090
14	2	1514 33	202	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	32,94	\$ 5.812.238,26	0,4340
15	2	1514 34	203	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	25,32	\$ 4.550.583,57	0,3398
16	2	1514 35	204	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	23,98	\$ 4.405.754,80	0,3278
17	2	1514 36	205	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
18	2	1514 37	206	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
19	2	1514 38	207	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,20	\$ 5.247.908,39	0,3918
20	2	1514 39	208	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	41,87	\$ 7.524.997,40	0,5619
21	2	1514 40	209	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	42,66	\$ 7.666.978,49	0,5725
22	2	1514 41	210	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	40,88	\$ 7.347.071,74	0,5486
23	2	1514 42	211	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	50,83	\$ 9.135.314,50	0,6821
24	2	1514 43	212	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	51,11	\$ 9.185.636,91	0,6859
25	2	1514 44	213	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	34,29	\$ 6.162.697,00	0,4601
26	2	1514 45	214	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	31,76	\$ 5.707.998,99	0,4262
27	2	1514 46	215	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	25,06	\$ 4.503.855,62	0,3363
28	2	1514 47	216	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	28,58	\$ 5.136.480,20	0,3835
29	2	1514 48	217	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	22,07	\$ 3.966.484,18	0,2962
30	3	1514 49	301	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	23,03	\$ 4.139.018,16	0,3090
31	3	1514 50	302	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	30,71	\$ 5.519.289,95	0,4121
32	3	1514 51	303	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	22,87	\$ 4.110.262,49	0,3060
33	3	1514 52	304	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	23,03	\$ 4.139.018,16	0,3090
34	3	1514 53	305	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
35	3	1514 54	306	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
36	3	1514 55	307	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
37	3	1514 56	308	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	42,27	\$ 7.596.886,56	0,5672
38	3	1514 57	309	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	42,67	\$ 7.668.775,72	0,5726
39	3	1514 58	310	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	40,88	\$ 7.347.071,74	0,5486
40	3	1514 59	311	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	50,83	\$ 9.135.314,50	0,6821
41	3	1514 60	312	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	51,11	\$ 9.185.636,91	0,6859
42	3	1514 61	313	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	31,76	\$ 5.707.998,99	0,4262
43	3	1514 62	314	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	31,76	\$ 5.707.998,99	0,4262
44	3	1514 63	315	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	25,06	\$ 4.503.855,62	0,3363
45	3	1514 64	316	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	28,58	\$ 5.136.480,20	0,3835
46	3	1514 65	317	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	22,07	\$ 3.966.484,18	0,2962
47	4	1514 66	401	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	22,38	\$ 4.022.198,28	0,3003
48	4	1514 67	402	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	30,71	\$ 5.519.289,95	0,4121
49	4	1514 68	403	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	22,87	\$ 4.110.262,49	0,3060
50	4	1514 69	404	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	23,03	\$ 4.139.018,16	0,3090
51	4	1514 70	405	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
52	4	1514 71	406	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
53	4	1514 72	407	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
54	4	1514 73	408	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	42,27	\$ 7.596.886,56	0,5672
55	4	1514 74	409	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	42,67	\$ 7.668.775,72	0,5726
56	4	1514 75	410	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	40,88	\$ 7.347.071,74	0,5486
57	4	1514 76	411	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	50,83	\$ 9.135.314,50	0,6821
58	4	1514 77	412	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	51,11	\$ 9.185.636,91	0,6859
59	4	1514 78	413	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	31,76	\$ 5.707.998,99	0,4262
60	4	1514 79	414	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	31,76	\$ 5.707.998,99	0,4262
61	5	1514 80	501	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	22,38	\$ 4.022.198,28	0,3003
62	5	1514 81	502	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	30,71	\$ 5.519.289,95	0,4121
63	5	1514 82	503	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	22,87	\$ 4.110.262,49	0,3060
64	5	1514 83	504	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	23,03	\$ 4.139.018,16	0,3090
65	5	1514 84	505	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
66	5	1514 85	506	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
67	5	1514 86	507	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
68	5	1514 87	508	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	42,27	\$ 7.596.886,56	0,5672
69	5	1514 88	509	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	42,67	\$ 7.668.775,72	0,5726
70	5	1514 89	510	II	B3	\$ 179.722,89	1	1	\$ 179.722,89	40,88	\$ 7.347.071,74	0,5486



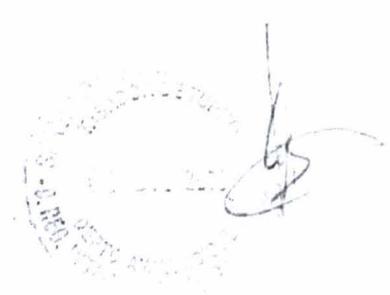
150	12	1514-177	1210	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	40,45	\$ 7.269.790,90	0,5428
150	12	1514-178	1211	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	25,86	\$ 4.647.633,94	0,3470
160	12	1514-179	1212	II	B4	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,33	\$ 4.013.712,13	0,2997
161	11	1514-180	1301	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,16	\$ 3.982.659,24	0,2974
162	11	1514-181	1302	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	30,71	\$ 5.519.289,95	0,4121
163	11	1514-182	1303	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,87	\$ 4.110.262,49	0,3069
164	11	1514-183	1304	II	B4	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	23,03	\$ 4.139.018,16	0,3090
165	11	1514-184	1305	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,48	\$ 5.298.230,80	0,3956
166	11	1514-185	1306	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
167	11	1514-186	1307	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
168	11	1514-187	1308	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	42,27	\$ 7.596.886,56	0,5672
169	11	1514-188	1309	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	42,67	\$ 7.668.775,77	0,5726
170	11	1514-189	1310	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	40,45	\$ 7.269.790,90	0,5428
171	11	1514-190	1311	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	25,86	\$ 4.647.633,94	0,3470
172	11	1514-191	1312	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,33	\$ 4.013.712,13	0,2997
173	11	1514-192	1301	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,16	\$ 3.982.659,24	0,2974
174	11	1514-193	1302	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	30,71	\$ 5.519.289,95	0,4121
175	11	1514-194	1303	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,87	\$ 4.110.262,49	0,3069
176	11	1514-195	1304	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	23,03	\$ 4.139.018,16	0,3090
177	11	1514-196	1305	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,48	\$ 5.298.230,80	0,3956
178	11	1514-197	1306	II	B4	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
179	11	1514-198	1307	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
180	11	1514-199	1308	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	42,27	\$ 7.596.886,56	0,5672
181	11	1514-200	1309	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	42,67	\$ 7.668.775,77	0,5726
182	11	1514-201	1310	II	B4	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	40,45	\$ 7.269.790,90	0,5428
183	11	1514-202	1311	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	25,86	\$ 4.647.633,94	0,3470
184	11	1514-203	1312	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,33	\$ 4.013.712,13	0,2997
185	15	1514-204	1501	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,16	\$ 3.982.659,24	0,2974
186	15	1514-205	1502	II	B4	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	30,71	\$ 5.519.289,95	0,4121
187	15	1514-206	1503	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,87	\$ 4.110.262,49	0,3069
188	15	1514-207	1504	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	23,03	\$ 4.139.018,16	0,3090
189	15	1514-208	1505	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,48	\$ 5.298.230,80	0,3956
190	15	1514-209	1506	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
191	15	1514-210	1507	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
192	15	1514-211	1508	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	42,27	\$ 7.596.886,56	0,5672
193	15	1514-212	1509	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	42,67	\$ 7.668.775,77	0,5726
194	15	1514-213	1510	II	B4	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	40,45	\$ 7.269.790,90	0,5428
195	15	1514-214	1511	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	25,86	\$ 4.647.633,94	0,3470
196	15	1514-215	1512	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,33	\$ 4.013.712,13	0,2997
197	16	1514-216	1601	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,16	\$ 3.982.659,24	0,2974
198	16	1514-217	1602	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	30,71	\$ 5.519.289,95	0,4121
199	16	1514-218	1603	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,87	\$ 4.110.262,49	0,3069
200	16	1514-219	1604	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	23,03	\$ 4.139.018,16	0,3090
201	16	1514-220	1605	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,48	\$ 5.298.230,80	0,3956
202	16	1514-221	1606	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
203	16	1514-222	1607	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
204	16	1514-223	1608	II	B4	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	42,27	\$ 7.596.886,56	0,5672
205	16	1514-224	1609	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	42,67	\$ 7.668.775,77	0,5726
206	16	1514-225	1610	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	40,45	\$ 7.269.790,90	0,5428
207	16	1514-226	1611	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	25,86	\$ 4.647.633,94	0,3470
208	16	1514-227	1612	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,33	\$ 4.013.712,13	0,2997
209	17	1514-228	1701	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,16	\$ 3.982.659,24	0,2974
210	17	1514-229	1702	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	30,71	\$ 5.519.289,95	0,4121
211	17	1514-230	1703	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	22,87	\$ 4.110.262,49	0,3069
212	17	1514-231	1704	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	23,03	\$ 4.139.018,16	0,3090
213	17	1514-232	1705	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,48	\$ 5.298.230,80	0,3956
214	17	1514-233	1706	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
215	17	1514-234	1707	II	B1	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	29,2	\$ 5.247.908,39	0,3918
216	17	1514-235	1708	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	42,27	\$ 7.596.886,56	0,5672
217	17	1514-236	1709	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	42,67	\$ 7.668.775,77	0,5726
218	17	1514-237	1710	II	B3	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	40,45	\$ 7.269.790,90	0,5428
219	17	1514-238	1711	II	B4	\$ 179,722,89	1	1	\$ 179,722,89	50,85	\$ 9.138.008,06	0,6924
TOTALES										7146,95	\$ 1.284.111.062,91	95,8804





BODEGAS

N. COPIE	PISO	N° DE POU	N° BOGA	DESTINO	CI	VALOR FISCAL DEL M2 SEGUN COMUNA	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESULTANTE M2	SUPERFICIA EDIFICADA M2	CALCULO DEL AVANZO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATOS %
							ISP	COM				
220	1	1514 279	1	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,05	\$ 253.561,93	0,0189
221	1	1514 280	2	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,05	\$ 253.561,93	0,0189
222	1	1514 281	3	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,2	\$ 266.032,19	0,0199
223	1	1514 282	4	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,05	\$ 253.561,93	0,0189
224	1	1514 283	5	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,05	\$ 253.561,93	0,0189
225	1	1514 283	6	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,2	\$ 266.032,19	0,0199
226	1	1514 285	7	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	2,75	\$ 229.621,41	0,0171
227	1	1514 286	8	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	2,28	\$ 189.547,93	0,0142
228	1	1514 287	9	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,96	\$ 329.214,84	0,0246
229	1	1514 288	10	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,12	\$ 299.381,38	0,0214
230	1	1514 289	11	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,14	\$ 261.044,89	0,0195
231	1	1514 290	12	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,48	\$ 289.310,01	0,0216
232	1	1514 291	13	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,25	\$ 270.188,94	0,0202
233	1	1514 292	14	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	2,94	\$ 244.417,07	0,0182
234	1	1514 293	15	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,25	\$ 270.188,94	0,0202
235	1	1514 294	16	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	2,36	\$ 196.198,74	0,0146
236	1	1514 295	17	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,62	\$ 400.948,91	0,0275
237	1	1514 296	18	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,34	\$ 277.671,10	0,0207
238	1	1514 297	19	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,34	\$ 277.671,10	0,0207
239	1	1514 298	20	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,34	\$ 277.671,10	0,0207
240	1	1514 299	21	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,34	\$ 277.671,10	0,0207
241	1	1514 300	22	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	4,84	\$ 402.373,69	0,0300
242	1	1514 301	23	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	4,52	\$ 375.770,47	0,0281
243	1	1514 302	24	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	4,84	\$ 402.373,69	0,0300
244	1	1514 303	25	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,34	\$ 277.671,10	0,0207
245	1	1514 304	26	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,34	\$ 277.671,10	0,0207
246	1	1514 305	27	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	4,39	\$ 364.962,91	0,0273
247	1	1514 306	28	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,19	\$ 265.200,84	0,0198
248	1	1514 307	29	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,71	\$ 308.431,07	0,0230
249	1	1514 308	30	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,19	\$ 265.200,84	0,0198
250	1	1514 309	31	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,19	\$ 265.200,84	0,0198
251	1	1514 310	32	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,04	\$ 252.730,58	0,0189
252	1	1514 311	33	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,04	\$ 252.730,58	0,0189
253	1	1514 312	34	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,04	\$ 252.730,58	0,0189
254	1	1514 313	35	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,15	\$ 261.875,44	0,0196
255	1	1514 314	36	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	4,74	\$ 394.060,18	0,0294
256	1	1514 315	37	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,04	\$ 252.730,58	0,0189
257	1	1514 316	38	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,04	\$ 252.730,58	0,0189
258	1	1514 317	39	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,04	\$ 252.730,58	0,0189
259	1	1514 318	40	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,04	\$ 252.730,58	0,0189
260	1	1514 319	41	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,04	\$ 252.730,58	0,0189
261	1	1514 320	42	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,04	\$ 252.730,58	0,0189
262	1	1514 321	43	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,04	\$ 252.730,58	0,0189
263	1	1514 322	44	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,11	\$ 258.550,03	0,0193
264	1	1514 323	45	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,11	\$ 258.550,03	0,0193
265	1	1514 324	46	1	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	3,04	\$ 252.730,58	0,0189
									TOTALES	151,81	\$ 12.620.733,31	0,9421



ESTACIONAMIENTOS

Dº COM.º	PISO	Nº DE BOG	Nº ESTAC.	DESTINO	CI	VALOR FISCAL DEL M2 SEGUN COMUNA	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESULTANTE M2	SUPERFICIE EDIFICADA M2	CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PROPORCIÓN %	
							ESP.	COM.					
266	1	1514-239	1	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
267	1	1514-240	2	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
268	1	1514-241	3	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
269	1	1514-242	4	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
270	1	1514-243	5	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
271	1	1514-244	6	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
272	1	1514-245	7	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
273	1	1514-246	8	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
274	1	1514-247	9	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
275	1	1514-248	10	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
276	1	1514-249	11	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
277	1	1514-250	12	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
278	1	1514-251	13	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
279	1	1514-252	14	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
280	1	1514-253	15	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
281	1	1514-254	16	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
282	1	1514-255	17	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
283	1	1514-256	18	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
284	1	1514-257	19	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
285	2	1514-258	20	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
286	2	1514-259	22	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
287	2	1514-260	23	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
288	2	1514-261	24	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
289	2	1514-262	25	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
290	2	1514-263	26	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
291	2	1514-264	27	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
292	2	1514-265	28	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
293	2	1514-266	29	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
294	2	1514-267	30	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
295	2	1514-268	31	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
296	2	1514-269	32	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
297	2	1514-271	34	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
298	2	1514-272	35	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	18	\$ 1.496.411,06	0,117	
299	2	1514-273	36	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
300	2	1514-274	39	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
301	2	1514-275	40	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
302	2	1514-276	41	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
303	2	1514-277	42	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
304	2	1514-278	43	Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	12,5	\$ 1.039.188,24	0,076	
TOTALES											493	\$ 40.285.284,09	3,061

ESTACIONAMIENTOS Y PODEGAS EN CONJUNTO

Dº COM.º	PISO	Nº DE BOG	Nº BOGA ESTAC.	DESTINO	CI	VALOR FISCAL DEL M2 SEGUN COMUNA	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESULTANTE M2	SUPERFICIE EDIFICADA M2	CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PROPORCIÓN %	
							ESP.	COM.					
305	1	1514-220	47-53	1 y Z	04	\$ 118.764,37	0,7	1	\$ 83.135,06	18,85	\$ 1.567.025,86	0,1170	
TOTALES											18,85	\$ 1.567.025,86	0,1170

TOTALES FINICIO	7808,61	\$ 1.339.284.476,16	100
-----------------	---------	---------------------	-----

Certifico que a solicitud de Simonetti Abogados protocolicé este documento con el N° 400 al final de mi Registro Corriente de Escrituras Públicas.

3 SANTIAGO, 16 ENE. 2017

AUTORIZO CONFORME ART. 402, Inc. 4º C. O. T. SANTIAGO 24 ENE 2017



CERTIFICO Que este documento es copia fiel del protocolizado bajo el N° 400 al final de mi Registro de escritura públicas del presente mes Consta de 18 hojas SANTIAGO 24 ENE 2017

